

DGRE-0150-DRPP-2025. - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con doce minutos del tres de septiembre de dos mil veinticinco. –

Solicitud de inscripción de la COALICION AGENDA CIUDADANA suscrita por los partidos Acción Ciudadana y Agenda Democrática Nacional, inscritos a escala nacional, para el proceso electoral nacional 2026.

RESULTANDO

1.- Mediante el oficio n. ° PAC-ADN-CE-160-2025 de fecha 22 de julio de 2025, se presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de esta Dirección General, el pacto de la Coalición “AGENDA CIUDADANA”, suscrito por los señores: José Fabián Solano Fernández y Omar Jiménez Camareno, en sus calidades de presidentes de los Comités Ejecutivos Superiores de los partidos Acción Ciudadana (*en adelante PAC*) y Agenda Democrática Nacional (*en adelante ADN*), respectivamente; así como, la protocolización del mismo a fin de que se proceda a su inscripción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 y siguientes del Código Electoral.

2.- En resolución n. ° DGRE-0124-DRPP-2025 de las once horas con treinta y tres minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se previno a los partidos políticos coaligados para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles subsanaran las inconsistencias detectadas en el pacto de coalición, concretamente en lo que respecta a la presentación del formato digital de la divisa partidaria; comunicar la identidad de los miembros de la instancia para la resolución de conflictos; así como también se le recordó la presentación de los nombres de las personas que conformarían el Comité Ejecutivo Coordinador y que en cuanto apertura de cuentas o subcuentas a nombre de la coalición, debían tomar en consideración que las coaliciones no tienen personerías jurídicas, razón por la cual no se podría abrir una cuenta a nombre de esta.

3.- En fechas 19 y 21 de agosto del presente, se recibieron los oficios sin número de ADN, así como los oficios n. ° PAC-CE-184-2025 y PAC-CE-185-2025 ambos de fecha 21 de agosto de 2025, los cuales fueron remitidos vía correo electrónico y en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de esta Dirección General, respectivamente, mediante los cuales se aportan los acuerdos de los Comités

Ejecutivos con la información requerida por esta dependencia con el fin de atender lo prevenido según el aparte anterior, por los partidos políticos coaligados ADN y PAC, atendiendo en tiempo la prevención efectuada por la Administración Electoral en la resolución n. ° DGRE-0124-DRPP-2025 de cita.

4.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I.- CONSIDERACIÓN PRELIMINAR: El artículo 48 del Código Electoral autoriza a los partidos políticos a participar en elecciones presidenciales, legislativas y municipales mediante “coaliciones” con otras agrupaciones. La normativa que diseña la plataforma para la creación y funcionamiento de estas coaliciones está contenida, básicamente, en los numerales 83, 84 y 85 del Código Electoral.

Mediante resolución n. ° 275 bis-E-2000 de las diez horas del cuatro de febrero del dos mil, el Tribunal Supremo de Elecciones analizó la figura de la coalición, al amparo de la normativa contenida en el Código Electoral extinto, cuyos argumentos son plenamente aplicables en el presente caso. En efecto, en ese pronunciamiento se dispuso:

“1.- La figuras de “fusión” y “coalición” de partidos políticos se originan, en nuestro medio, con la ley que dio origen al Código Electoral. (...) ambas son uniones estratégicas con fines específicos en donde “la necesidad de ganar elecciones, o impedir a otros que lo hagan, de acuerdo con las reglas del juego fijadas para la disputa de estas, es uno de los motivos más recurridos para la formación de alianzas entre los partidos.” (RIAL Juan; para CAPEL del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Coalición de Partidos”, en Diccionario Electoral, Capel-Costa Rica, 1ª Edición, 1988, p.123). (...) Se perfilan aquí los siguientes extremos: 1.- tanto para la fusión como para la coalición debe existir un acuerdo de los partidos políticos, 2.- ese acuerdo debe adoptarse en la asamblea superior que corresponda, atendiendo al carácter de la agrupación: nacional, provincial o cantonal, 3.- se debe contar siempre con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea en que se adopte y 4.- ambas figuras pueden darse en ámbitos diferentes: nacional (por hablar la ley de asambleas nacionales), en una o varias provincias y en uno o varios cantones, siempre que, por medio de este mecanismo, no se burlen los requisitos que rigen la constitución, inscripción y funcionamiento de los partidos según la escala de que se trate. Esta última particularidad permite a una agrupación política establecer coaliciones parciales, según convenga a sus intereses, de manera que se puede presentar ante el electorado en forma independiente para la postulación de determinados candidatos y en relación

con otros a través de una coalición (...). Estas características de la coalición ponen (sic) de manifiesto que los partidos que la integran, tanto en el plano humano (distribución de los puestos), como en el patrimonial (cómo repartir la contribución estatal en caso de disolución) conservan su propia identidad, lo que unido a la no cancelación de la inscripción de los partidos primarios en el Registro Civil, llevan a la conclusión de que la coalición puede ser pactada por un plazo determinado, de manera que a su vencimiento, es posible para las agrupaciones que la conformaron, participar en una nueva contienda electoral en forma independiente, en los mismos términos en que lo hubiere podido hacer antes de acordar esa unión. Cabe destacar sobre este particular, que, durante el plazo de la coalición, cada uno de los partidos que le dieron origen, deben cumplir con todos los requisitos necesarios para mantenerse vigentes. La constitución de una coalición, por sí misma, no garantiza la permanencia en el escenario político de los partidos coaligados; por el contrario, su cancelación, en caso de que se diera, incide de manera directa en la coalición, al dejar de formar parte de ella, o bien la hace desaparecer como tal, si había sido acordada únicamente por dos agrupaciones (...). VII.- Tanto para la fusión como para la coalición, es necesario que los partidos que participan en ellas estén debidamente inscritos en el Registro Civil y las asambleas en que se acuerde cualquiera de estas alianzas, deben tener vigente su mandato, según las disposiciones legales y las reglas estatutarias atinentes al caso (...).”.

Al amparo del artículo 83 del Código Electoral vigente, los partidos políticos podrán coaligarse con el exclusivo propósito de presentar candidaturas comunes en alguna o en todas las escalas o circunscripciones en que participen, en una determinada elección, lo que implica, tal como lo ha precisado la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, que, la coalición fenece de pleno Derecho en el momento en que el Tribunal hace la respectiva declaratoria de elección como punto final del proceso electoral.

II.- HECHOS PROBADOS: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n. ° 427-2025, de la “Coalición Agenda Ciudadana”, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

a) En fechas 17 de junio y 17 de julio del año 2025, los partidos políticos PAC y ADN celebraron, sus asambleas superiores en las que aprobaron el pacto de la “Coalición Agenda Ciudadana”. Cabe indicar que dichas asambleas cumplieron con el quórum legal requerido para sesionar válidamente y fueron debidamente fiscalizadas (*ver documentos digitales n. ° 13528-2025, Informe de fiscalización recibido el 23 de julio de 2025 y; n. ° 13501-2023, Informe de fiscalización recibido el 23 de julio de 2025, almacenados en el Sistema de Información Electoral*); **b)** En fechas 22 y 23 de julio del

año en curso, se presentaron ante este Organismo Electoral, las respectivas copias certificadas de las actas de asamblea superior de cada partido político asentadas en los libros de actas legalizados al efecto. *(ver documentos digitales n. ° 13488-2025, Acta de asamblea superior recibida el 22 de julio de 2025 y; n. ° 13586-2025, Acta de asamblea superior recibida el 23 de julio de 2025, almacenadas en el Sistema de Información Electoral)*; **c)** Que mediante resolución n.° DGRE-0109-DRPP-2025 de las siete horas con treinta y uno minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se le previno al PAC la presentación de la copia certificada del acta indicada en el punto anterior, por cuanto esta no cumplía con la formalidades requeridas al efecto *(ver resolución DGRE-0109-DRPP-2025 de las siete horas con treinta y uno minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco)*; **d)** Que en fecha 29 de julio del año en curso, se presentó de forma correcta la copia certificada del acta de la asamblea superior del PAC referida *(ver documento digital n. °13756-2025, Acta de asamblea superior recibida el 29 de agosto de 2025, almacenada en el Sistema de Información Electoral)*; **e)** Que según los acuerdos adoptados por los Comités Ejecutivos Superiores del PAC y de ADN, se definieron las personas que ocuparían los cargos en los órganos del Comité Ejecutivo Coordinador y el Tribunal de Conflictos Internos, de acuerdo a la distribución que fue realizada en el pacto de coalición, respecto a los puestos que fueron reservados para cada agrupación política *(ver documentos digitales 14386-2025, 14470-2025, 14476-2025, almacenados en el Sistema de información Electoral)*.

III.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolución del presente asunto.

IV.- FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de la coalición “Agenda Ciudadana”, para las elecciones nacionales 2026, fue debidamente aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Acción Ciudadana y Agenda Democrática Nacional, además, cumple con los requerimientos legales establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Electoral, a saber:

A. PACTO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS AGRUPACIONES COALIGADAS.

En el caso concreto, el pacto de la “Coalición Agenda Ciudadana” fue firmado por los señores José Fabián Solano Fernández y Omar Jiménez Camareno, ambos en

condición presidentes del Comité Ejecutivo Superior de los partidos PAC y ADN, respectivamente; los cuales, de conformidad con el artículo 28 del estatuto del partido PAC y el numeral 30 inciso 1) del estatuto partidario de ADN, ostentan las facultades de representación legal de los partidos políticos referidos. Además, dicho pacto fue protocolizado mediante escritura número cuatro del notario público Sergio Ivan Alfaro Salas, cédula de identidad n. ° 204640884; la cual, fue otorgada en San José a las 07:00 horas del 22 de julio de 2025 y presentada el mismo día, ante este Organismo electoral, con una adición que también fue protocolizada ante el mismo notario en escritura número cinco, otorgada en San José a las doce horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

B. PROGRAMA DE GOBIERNO COMÚN.

Dicha información se encuentra desarrollada en el capítulo tercero del pacto que nos ocupa, referido a los aspectos de: 1. Derechos Humanos; 2. Sociedad; 3. Justicia y Democracia; 4. Economía; 5. Ambiente; 6. Solidaridad y Paz.

C. PUESTOS RESERVADOS PARA CADA PARTIDO EN LAS NÓMINAS DE CANDIDATOS.

Al respecto, se tiene que las nóminas de candidatos fueron desarrollados en el capítulo quinto, artículo nueve del pacto de coalición, no obstante lo anterior, respecto al presente punto, debe indicarse que el Tribunal Supremo de Elecciones en acuerdo adoptado en el artículo sétimo de la sesión ordinaria n.° 60-2025 reunida el 24 de julio del dos mil veinticinco, fijó el número de diputaciones a elegir por provincia con ocasión de las elecciones Presidencial y Legislativas de 2026 determinó la distribución de los 57 escaños de la Asamblea Legislativa (*según el peso poblacional relativo por provincia*), cuya distribución quedó de la siguiente manera:

**COSTA RICA: DISTRIBUCIÓN DE DIPUTACIONES POR PROVINCIA
PARA LAS ELECCIONES NACIONALES 2026**

PROVINCIA	POBLACIÓN ESTIMADA 2022	
	POBLACIÓN	DIPUTACIONES
COSTA RICA	5 044 197	57
SAN JOSÉ	1 601 167	18
ALAJUELA	1 035 464	12
CARTAGO	545 092	6
HEREDIA	479 117	5
GUANACASTE	412 808	5
PUNTARENAS	500 166	6
LIMÓN	470 383	5

Fuente: Área de Planificación Institucional a partir de los datos del oficio n.º INEC-GE-230-2025 del 18 de marzo de 2025.

En virtud de lo anterior, siendo que las asambleas partidarias de las agrupaciones políticas coaligadas sesionaron el día 17 de junio y 17 julio del presente, previo a que el Superior tomará el acuerdo de distribución de las candidaturas a diputados, se deberá ajustar esta disposición y efectuar las debidas modificaciones. Al respecto, obsérvese que las asambleas superiores autorizaron en el artículo 16 del pacto de coalición que las omisiones serían resueltas mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Coordinador, en virtud de lo anterior, deberán los partidos coaligados tomar en consideración lo expuesto y definir cual partido designará la propuesta de los candidatos a los cargos de elección popular conforme a la definición realizada por el Tribunal Supremo de Elecciones y presentar el acuerdo que se adopte debidamente protocolizado ante esta Dirección de previo a realizar las designaciones de las candidaturas a las diputaciones, - Este acuerdo deberá referirse a las siguientes posiciones conforme se identifica a continuación.

Por lo expuesto, se toma nota de las designaciones realizadas en el pacto de coalición, que se ajustan a la cantidad de puestos por provincia, según disposición referida:

ELECCIONES NACIONALES	
PUESTO	PARTIDO
PRESIDENCIA	Acción Ciudadana
VICEPRESIDENCIA 1	Acción Ciudadana
VICEPRESIDENCIA 2	Acción Ciudadana
DIPUTACIONES	
SAN JOSÉ	

PUESTO	PARTIDO
DIPUTACIÓN 1	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 2	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 3	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 4	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 5	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 6	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 7	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 8	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 9	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 10	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 11	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 12	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 13	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 14	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 15	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 16	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 17	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 18	Agenda Democrática Nacional
ADICIONAL 1	Acción Ciudadana
ADICIONAL 2	Acción Ciudadana
ADICIONAL 3	Agenda Democrática Nacional
ADICIONAL 4	Acción Ciudadana
ADICIONAL 5	Acción Ciudadana
ALAJUELA	
PUESTO	PARTIDO
DIPUTACIÓN 1	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 2	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 3	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 4	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 5	Agenda Democrática Nacional

DIPUTACIÓN 6	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 7	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 8	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 9	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 10	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 11	Acción Ciudadana
DIPUTACION 12	POR DEFINIR
ADICIONAL 1	Acción Ciudadana
ADICIONAL 2	Agenda Democrática Nacional
ADICIONAL 3	Acción Ciudadana

CARTAGO

<i>PUESTO</i>	<i>PARTIDO</i>
DIPUTACIÓN 1	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 2	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 3	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 4	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 5	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 6	Acción Ciudadana
ADICIONAL 1	Agenda Democrática Nacional
ADICIONAL 2	Acción Ciudadana

HEREDIA

<i>PUESTO</i>	<i>PARTIDO</i>
DIPUTACIÓN 1	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 2	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 3	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 4	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 5	Agenda Democrática Nacional
ADICIONAL 1	Acción Ciudadana
ADICIONAL 2	Acción Ciudadana

GUANACASTE

<i>PUESTO</i>	<i>PARTIDO</i>
----------------------	-----------------------

DIPUTACIÓN 1	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 2	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 3	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 4	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 5	POR DEFINIR
ADICIONAL 1	Acción Ciudadana
ADICIONAL 2	Acción Ciudadana
PUNTARENAS	
PUESTO	PARTIDO
DIPUTACIÓN 1	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 2	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 3	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 4	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 5	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 6	POR DEFINIR
ADICIONAL 1	Acción Ciudadana
ADICIONAL 2	Agenda Democrática Nacional
LIMÓN	
PUESTO	PARTIDO
DIPUTACIÓN 1	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 2	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 3	Agenda Democrática Nacional
DIPUTACIÓN 4	Acción Ciudadana
DIPUTACIÓN 5	Acción Ciudadana
ADICIONAL 1	Acción Ciudadana
ADICIONAL 2	Agenda Democrática Nacional

D. NOMBRE DE LA COALICIÓN.

En el capítulo segundo, artículo uno se establece el nombre de la coalición el cual será:
“Agenda Ciudadana”.

E. LA DIVISA DE LA COALICIÓN.

De conformidad con las exigencias legales, el pacto de la coalición contempla en su artículo dos, la descripción de la divisa.

En la protocolización de la escritura número cinco del notario Sergio Iván Alfaro Salas, de fecha veintiuno de agosto del año en curso presentada ante esta Dirección General en oficio n.º PAC-CE-185-2025 del 21 de agosto constan los acuerdos de los Comité Ejecutivos Superiores de las agrupaciones partidarias en los cuales se hicieron precisiones respecto a aspectos técnicos de los colores de la divisa, conforme lo advertido en la resolución DGRE-0124-DRPP-2025 de previa cita, por lo que queda descrita de la siguiente forma:

“Artículo 2. LA DIVISA. *La bandera de la coalición está diseñada con una estructura rectangular de proporción 5:3, lo que garantiza una apariencia equilibrada tanto en formato digital como físico, optimizando su visibilidad en contextos institucionales, urbanos y digitales. Su composición se basa en tres franjas diagonales ascendentes, que se extienden desde la esquina inferior izquierda hacia la esquina superior derecha, generando una sensación de avance y dirección.*

Estas franjas presentan diferentes tonos y grosores que aportan dinamismo al diseño. La franja superior izquierda es de color amarillo, lo que aporta calidez y vitalidad. La franja central, más angosta y de tono verde azulado, funciona como eje de equilibrio y contraste. Finalmente, la franja inferior derecha, de igual grosor que la amarilla, es de color rojo intenso, lo que transmite fuerza y determinación. Las transacciones entre franjas están trazadas con líneas rectas con una inclinación de aproximadamente 40°.

En términos técnicos, al tomar como referencia una bandera de 60 cm de alto por 100 cm de ancho, las franjas se distribuyen en dos grandes triángulos rectángulos, el amarillo en la parte superior izquierda y el rojo en la parte inferior derecha, cada uno con una base de 70 cm de largo por 60 cm de alto y el lado diagonal mide 93 cm. Además, se incluye una franja central verde de 30 cm de ancho, medida perpendicular a la diagonal. Esta franja coincide con la hipotenusa de los triángulos laterales, por lo que tienen una longitud de 93 cm.

Los colores seleccionados también fueron elegidos con base en criterios de armonía y tensión visual. El amarillo CMYK 1, 27, 100, 0; el verde CMYK 96, 0, 47, 19 y el rojo CMYK 7, 100, 100, 1 representa decisión. Gracias a su diseño diagonal y colorido, esta bandera resulta especialmente adecuada para representar ideas asociadas al cambio, el progreso y la activación ciudadana.”.

F. EL LEMA DE LA COALICIÓN SERÁ: “COSTA RICA SEGURA, EQUITATIVA, SUSTENTABLE Y SOLIDARIA” (*artículo tres del pacto de coalición*).

G. SOBRE EL TESORERO DE LA COALICIÓN:

En el artículo ocho sobre la tesorería, se indica que recaerá sobre la tesorería del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana.

Asimismo, en el artículo doce se establece que la tesorería de la coalición también velará porque las contribuciones y donaciones privadas, deberán cumplir con los requisitos y prohibiciones dispuestas por la normativa electoral, jurisprudencial y las normativas partidarias al respecto.

En este punto es de relevancia destacar que según las correcciones realizadas en la protocolización número cinco del notario Sergio Iván Alfaro Salas, de fecha veintiuno de agosto del año en curso presentada ante esta Dirección General en oficio n.º PAC-CE-185-2025 del 21 de agosto del presente, la coalición contará con dos cuentas a nombre del partido Acción Ciudadana en el Banco Nacional de Costa Rica, para uso exclusivo de la coalición.

H. FORMA DE DISTRIBUIR EL PORCENTAJE DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL:

En el pacto de coalición, el artículo once establece que, si la coalición llegare a obtener derecho a la contribución estatal, se procederán a liquidar los gastos debidamente comprobados ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y en caso de que quedase algún remanente, se distribuirá de conformidad con los siguientes porcentajes: OCHENTA POR CIENTO (80%) para el partido Acción Ciudadana, y VEINTE POR CIENTO (20%) para el partido Agenda Democrática Nacional.

I. REGLAS COMUNES PARA LA RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ORIGEN PRIVADO:

De acuerdo con lo señalado por el artículo doce del pacto de coalición, las donaciones privadas que reciba la coalición deberán respetar y cumplir con la normativa electoral

vigente con todos sus requisitos y prohibiciones, por lo que las reglas comunes serán las cuáles serán las siguientes:

- “a) Las contribuciones o donaciones que reciba la coalición deberán depositarse en la cuenta bancaria única establecida al efecto.*
- b) Toda contribución debe ser individualizada y debe quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por la coalición con copia para la persona donante. En él se indicará el monto donado, su nombre y su cédula de identidad. Dicho comprobante debe ser firmado por el donante o contribuyente.*
- c) No podrán recibirse donaciones o contribuciones de carácter anónimo.*
- d) Toda actividad de recaudación de dineros para la coalición deberá cumplir a cabalidad con el Código Electoral, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones y las normas que rigen las Tesorerías de los partidos coaligados, garantizando los principios de transparencia y publicidad.*
- e) La persona tesorera designada deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos.*
- f) Está prohibido el financiamiento privado directamente a las candidaturas oficializadas por la coalición. Toda contribución deberá canalizarse por medio de la tesorería de la coalición.*
- g) La gestión del financiamiento privado estará a cargo de la tesorería o, en su defecto, de la persona autorizada por el Comité Ejecutivo para realizar actividades de recaudación de fondos. Ninguna persona o grupo de personas podrá realizar gestiones para la recepción de contribuciones sin la debida autorización de este.*
- h) Está prohibida la recepción de contribuciones, en dinero o en especie de personas extranjeras y personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad.*
- i) Está prohibido depositar y recibir contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte por medio de entidades financieras ubicadas fuera del territorial nacional...”*

J. INSTANCIA COLEGIADA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS:

Conforme a lo indicado en el capítulo octavo, artículo catorce del pacto de la coalición, existirá un Tribunal de Conflictos Internos, “...*encargado de dirimir sobre diferencias, conflictos o disputas relacionadas con la ejecución, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto que se suscite entre las partes de la coalición...*”, conformado por tres personas propietarias y dos suplentes, con independencia de criterio, de acuerdo con lo consignado en el artículo quince del pacto.

Esta Administración Electoral en resolución n.º DGRE-0124-DRPP-2025 de las once horas con treinta y tres minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, le previno a las agrupaciones políticas coaligadas para que, entre otras cosas, comunicara la identidad de los miembros que conformarían el referido Tribunal, lo cual fue atendido en escrito de fecha 19 de agosto y en oficio n.º PAC-CE-184-2025 de fecha 21 de agosto del año en curso, quedando integrado de la siguiente manera:

TRIBUNAL DE CONFLICTOS INTERNOS

CÉDULA	NOMBRE	CARGO
106860838	ANNIA ROSS MUÑOZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
104910372	DIANA ISABEL GUZMAN CALZADA	SECRETARIO PROPIETARIO
108430622	MAX ENRIQUE VALVERDE SOTO	PROSECRETARIO
106400393	ALVARO UREÑA PADILLA	SUPLENTE
106100984	LUIS ALONSO BONILLA GUZMAN	SUPLENTE

K. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN:

En el artículo siete, sobre la representación legal, se establece recaerá en las presidencias de los Comités Ejecutivos Superiores de los partidos políticos que suscriben este pacto de coalición.

L. SOBRE EL COMITÉ EJECUTIVO COORDINADOR.

En el artículo quinto del pacto de coalición, se establece que existirá un Comité Ejecutivo Coordinador que estará integrado por siete miembros propietarios y dos miembros suplentes, designados por el Comité Ejecutivo Superior de cada agrupación política.

Por su parte, el artículo sexto detalla la integración y cuáles cargos se reservan para cada partido, siendo de esta forma:

PUESTO	PARTIDO
---------------	----------------

Coordinación (candidatura presidencial)	Acción Ciudadana
Subcoordinación	Acción Ciudadana
Subcoordinación	Agenda Democrática Nacional
Secretaría	Acción Ciudadana
Primera Prosecretaría	Agenda Democrática Nacional
Segunda Prosecretaría	Acción Ciudadana
Tercera Prosecretaría	Agenda Democrática Nacional
Suplencia general	Acción Ciudadana
Suplencia general	Agenda Democrática Nacional

Mediante resolución n.º DGRE-0124-DRPP-2025 de las once horas con treinta y tres minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, esta Dirección General le previno a las agrupaciones políticas coaligadas para que, entre otras cosas, comunicaran la identidad de los miembros que conformarían el referido Comité, lo cual fue atendido en escrito de fecha 19 de agosto y en oficio n.º PAC-CE-184-2025 de fecha 21 de agosto del año en curso, quedando integrado de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO COORDINADOR

PUESTO	PARTIDO	CEDULA
Coordinación (candidatura presidencial)	CLAUDIA DOBLES CAMARGO	205540759
Subcoordinación	JOSE FABIAN SOLANO FERNADEZ	111880406
Subcoordinación	OMAR JIMENEZ CAMARENO	601420662
Secretaría	PABLO DIAZ CHAVES	109280553
Primera Prosecretaría	KEYREN CALDERON ZUÑIGA	305340027
Segunda Prosecretaría	ANA GABRIEL ZÚÑIGA APONTE	113870154
Tercera Prosecretaría	CATALINA OBREGON LOPEZ	107530231
Suplencia general	AITANA DANIELA ROJAS DELGADO	118860351
Suplencia general	FRANK MENDOZA HERNANDEZ	105040233

V.- DEFINICIÓN DE LOS ENCABEZAMIENTOS POR SEXO PARA LA COALICIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N. ° 3603-E8-2016 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

De conformidad con lo indicado en el artículo nueve, respecto a la distribución de candidaturas, en la que se señala la paridad y alternancia de género en las nóminas de candidaturas dispuestas para el pacto de coalición que nos ocupa, esta Dirección General observa, que, la propuesta en cuestión quedó establecida de la siguiente forma:

ELECCIONES NACIONALES		
DIPUTACIONES		
PROVINCIA	ENCABEZAMIENTO	PARTIDO
SAN JOSÉ	MUJER	ACCIÓN CIUDADANA
ALAJUELA	HOMBRE	ACCIÓN CIUDADANA
CARTAGO	MUJER	AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL
HEREDIA	HOMBRE	ACCIÓN CIUDADANA
GUANACASTE	HOMBRE	ACCIÓN CIUDADANA
PUNTARENAS	HOMBRE	ACCIÓN CIUDADANA
LIMÓN	MUJER	ACCIÓN CIUDADANA

En virtud de lo aquí expuesto, esta Dirección toma nota sobre los acuerdos adoptados en el pacto de coalición constituido entre los partidos políticos Acción Ciudadana y Agenda Democrática Nacional, en relación con la definición de los encabezamientos por sexo realizados para las nóminas de diputaciones para las Elecciones Nacionales de 2026 y recuerda que la designación de los candidatos deberá realizarse a más tardar el día 28 de setiembre de 2025, con posterioridad a esa fecha no se autorizará la fiscalización de asambleas que tengan como objetivo la designación o ratificación de candidatos, de igual forma la designación de éstos deberá ser realizada conforme la normativa interna de los partidos coaligados. Esta Dirección General velará porque se dé cumplimiento a lo establecido, posterior a la presentación de los formularios de inscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Cronograma Electoral, durante el periodo, que, comprenderá del día 01 al 17 de octubre del año 2025, según lo estipulado en el artículo 148 del Código Electoral, momento procesal

oportuno en el que este Registro Electoral conocerá las candidaturas a los cargos de elección municipal correspondientes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Electoral, se ordena la inscripción de la Coalición Agenda Ciudadana.

Practíquese la anotación de la inscripción "digital" de los partidos Acción Ciudadana y Agenda Democrática Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, una vez culminado el proceso electoral que nos ocupa.

P O R T A N T O

Inscríbase la “Coalición Agenda Ciudadana” conformada por los partidos Acción Ciudadana y Agenda Democrática Nacional para las Elecciones Nacionales 2026. Practíquese la anotación de la inscripción "digital" de los partidos coaligados. La divisa será: *“Artículo 2. LA DIVISA. La bandera de la coalición está diseñada con una estructura rectangular de proporción 5:3, lo que garantiza una apariencia equilibrada tanto en formato digital como físico, optimizando su visibilidad en contextos institucionales, urbanos y digitales. Su composición se basa en tres franjas diagonales ascendentes, que se extienden desde la esquina inferior izquierda hacia la esquina superior derecha, generando una sensación de avance y dirección. Estas franjas presentan diferentes tonos y grosores que aportan dinamismo al diseño. La franja superior izquierda es de color amarillo, lo que aporta calidez y vitalidad. La franja central, más angosta y de tono verde azulado, funciona como eje de equilibrio y contraste. Finalmente, la franja inferior derecha, de igual grosor que la amarilla, es de color rojo intenso, lo que transmite fuerza y determinación. Las transacciones entre franjas están trazadas con líneas rectas con una inclinación de aproximadamente 40°. En términos técnicos, al tomar como referencia una bandera de 60 cm de alto por 100 cm de ancho, las franjas se distribuyen en dos grandes triángulos rectángulos, el amarillo en la parte superior izquierda y el rojo en la parte inferior derecha, cada uno con una base de 70 cm de largo por 60 cm de alto y el lado diagonal mide 93 cm. Además, se incluye una franja central verde de 30 cm de ancho, medida perpendicular a la diagonal. Esta franja coincide con la hipotenusa de los triángulos laterales, por lo que tienen una longitud de 93 cm. Los colores seleccionados también fueron elegidos*

con base en criterios de armonía y tensión visual. Los colores seleccionados también fueron elegidos con base en criterios de armonía y tensión visual. El amarillo CMYK 1, 27, 100, 0; el verde CMYK 96, 0, 47, 19 y el rojo CMYK 7, 100, 100, 1 representa decisión. Gracias a su diseño diagonal y colorido, esta bandera resulta especialmente adecuada para representar ideas asociadas al cambio, el progreso y la activación ciudadana.”

Se tiene por acreditada la Tesorería del partido Acción Ciudadana, como tesorera de la coalición. Tome nota el Comité Ejecutivo Coordinador de lo indicado con relación al ajuste de las designaciones a las candidaturas de diputados.

Se toma nota, con respecto a los encabezamientos por sexo realizados por la coalición “AGENDA CIUDADANA” en las nóminas de diputaciones para las Elecciones Nacionales de 2026.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese a los partidos políticos coaligados.**



Gerardo Felipe Abarca Guzmán
Director General a.i. del Registro Electoral y
Financiamiento de Partidos Políticos

GAFG/mcv/jfg/yag

C.: Expediente 427-2025, Coalición Agenda Ciudadana

Expediente 063-2005, partido Acción Ciudadana

Expediente n.° 325-2020, partido Agenda Democrática Nacional

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

Área de Registro y Asambleas DRPP

Ref.: S13482, 14476-2025